

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2022-00478-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a través de apoderado judicial se corrió el respectivo traslado al demandante, quien dentro del término legal recorrió dicho traslado.

Así las cosas, corresponde fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. Para tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

DE LA PARTE ACTORA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda.

DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales**

Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas por cada uno de los demandados con la contestación de la demanda.

- **Prueba pericial**

Decrétese la prueba pericial solicitada a costa de la parte demandada, para el efecto se dispone:

1.- **Requerir**, conforme lo dispone el artículo 270 del C.G.P., mediante el presente proveído a la parte **demandante**, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, allegue al Juzgado los títulos ejecutivos base de la presente ejecución, pagaré P-76973556.

2.- Por secretaría reproduzcase de forma digital el título base de la presente acción, una vez sean allegados por el demandante.

3.- Cumplido lo anterior, envíense el título base de recaudo al Laboratorio de Documentología y Grafología Forense de la Policía Nacional, así como copia de este proveído, con el fin que dicho laboratorio realice **análisis de documentos cuestionados y análisis grafológico con fines indicativos**, respecto del título ejecutivo pagaré P-76973556, y a través de dicho experticio se determine lo siguiente:

- a. Si la grafía que aparece en el título en comento corresponde a la demandada CECILIA GARCIA LAGUADO identificada con C.C. 37.557.326.
- b. La época en que se manuscibió el título pagaré P-76973556.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos cuyo trámite estará a cargo de la parte ejecutante conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

- **Testimoniales**

Decrétese el testimonio de los señores William Fabian Villabona Castro, Helda Rúgeles, Giovanni Buitrago Reyes, Neyla Jazmín Lizarazo Laguado quienes deberán concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

Según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., se le pone de presente al extremo ejecutante que es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.

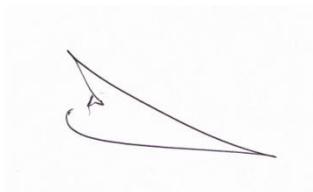
- **Interrogatorio de parte**

Decrétese el interrogatorio de parte del demandante; quien deberá concurrir al Despacho en la fecha y hora señaladas en el numeral primero de este proveído.

- **POR MINISTERIO DE LA LEY:**

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez